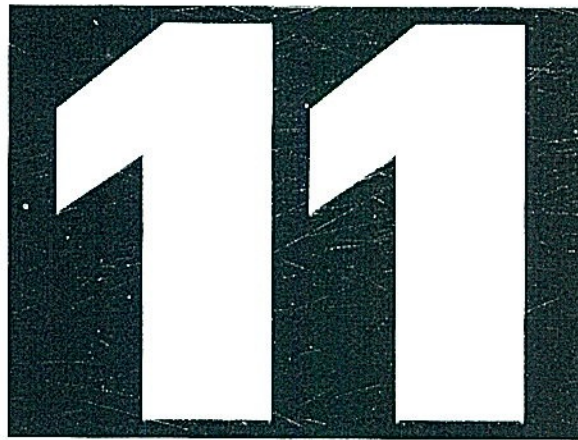




REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA PUBLICA
FECHA: 22/05/2010

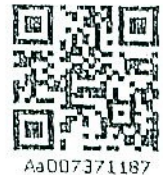
10/05/2010

ACTO DE CONFECCION
PROTOCOLIZACION
OTROGANTES
NATALIA GONZALEZ PARRALES

Calle 85 No. 10 - 74 - El Retiro • PBX: 257 6232 • FAX: 257 6230
e-mail: notaria11chavezc@hotmail.com



República de Colombia



Aa007371187

1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (2.682)

DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS

FECHA: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTO: PROTOCOLIZACIÓN DOCUMENTO.

OTORGANTE:

NATALIA CABRERA MARTINEZ

C.C. No. 52.961.772

T.P. No. 198.677 del C.S. De la J.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2.013), ante el Despacho de la Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **NATALIA CABRERA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **52.961.772** de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional de Abogada N° **198.677** del C S. de la J, manifestó:

PRIMERO: Que presenta para su guarda y protocolización en esta Notaría, el (los) siguiente(s) documento(s):

Fotocopia debidamente autenticada del Poder otorgado a **CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.722.517 de Bogotá, tarjeta profesional No. 57.111 y/o a **NATALIA CABRERA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.961.772 de Bogotá, Tarjeta profesional No. 198.677, por la sociedad **GRUPO BIMBO S.A.B DE C.V.** representada por **LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT**, en un (1) folio útil, y su debida certificación por el Notario Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la Notaria 229 del Distrito Federal en once (11) folios debidamente apostillado.

SEGUNDO: En consecuencia, el suscrito Notario declara protocolizado(s) dicho(s) documento(s) para que surta(n) los efectos legales y puedan los interesados solicitar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

27-05-2013 10:11:25 949 42700

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3028427037

las copias que de él(ellos) se necesite(n). -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----

4.- Solo solicitare correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertido sobre las formalidades legales, lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. -----

Decreto número 0188 del 12 de febrero de 2013. -----

Derechos notariales \$ 46.400 -----

IVA:\$ 14.848 -----

Fondo Nacional de Notariado \$ 4.400 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.400 -----

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: Aa007371187, Aa007371188. -----

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES Radicó Digitó Elizabeth
Liquidó Rev / Legal Facturó
Identif / Huellas Cerró

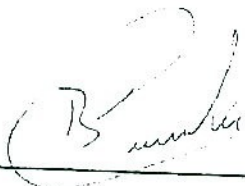


100

administrativos y judiciales en relación al litigio, para condonar obligaciones y conceder esperas y quitas; para hacer declaraciones ante notario, para solicitar y aceptar adjudicaciones en pago de bienes en pago; para aprobar liquidaciones y cuentas, para hacer cobros nacionales o extranjeros y hacerlos efectivos judicialmente; para interponer cualquier tipo de recurso, incluyendo el de casación y revisión y, en general cualquiera otros judiciales o administrativos; para representarnos ante cualquier autoridad administrativa o judicial, gestionando en la legítima defensa de nuestros derechos, bienes, acciones sin limitación de ninguna clase, para sustituir el presente mandato, total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio; así como para conciliar, transar, desistir, representarnos en audiencias de facilitación, transigir, renunciar y aceptar. Por el presente declaramos desde ahora válido y bueno todo cuanto dichas apoderadas hicieren en nuestro beneficio.

Dado en México, D.F. a los 15 días del mes de Julio del año 2013.

Poder otorgado por;



Luis Miguel Briola Clément.

Acepto,


CLAUDETTE VERNOT HERNANDEZ

C.C. No. 51.722.517 de Bogotá.

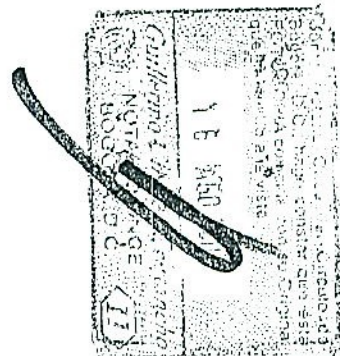
T.P.A. No. 57.111 del C.S de la J.

Acepto,


NATALIA CABRERA MARTINEZ

C.C. No. 52.961.772 de Bogotá.

T.P.A. No. 198.677 del C.S de la J.





República de Colombia

27/05/2013 10:11:49 AM C3038427031

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT, en representación de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de quien me aseguré de su identidad conforme a la relación que corre agregada al apéndice del acta que más adelante se relaciona, y a quien conceptúo capacitado para la celebración de este acto, reconoció como suya la firma que aparece en este documento, ratificando ante mí su contenido, y acreditó su personalidad conforme a los siguientes documentos:-----

A).- Con copia certificada de la escritura número once mil ciento veintiuno, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsó sus estatutos sociales.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----
La COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;-----

Que realizo a solicitud del Licenciado Alejandro Martínez Carrera, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

Primero.- CONSTITUCION.- Por instrumento número diez mil seiscientos setenta, pasado en esta Ciudad con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, en ese entonces titular de la Notaría número noventa y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos treinta y seis, a fojas trescientas setenta y siete y bajo el número doscientos noventa y nueve, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Promoción de Negocios", Sociedad Anónima, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social de cincuenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cincuenta mil pesos, moneda nacional) representado por cincuenta mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.-----

Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número diez mil setecientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante el mismo Notario que el anterior, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos cuarenta y siete, a fojas veintiséis y bajo el número veinte, "Promoción de

"Negocios", Sociedad Anónima, aumentó su capital a la suma de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), representado por cien mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y reformó en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número once mil trescientos ochenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen seiscientos sesenta y siete, a fojas noventa y ocho y bajo el número sesenta y dos, "Promoción de Negocios", Sociedad Anónima, aumentó su capital a la suma de ciento setenta y cinco millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy ciento setenta y cinco mil pesos, moneda nacional), representado por ciento setenta y cinco mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una y reformó en consecuencia el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

Cuarto.- CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinte mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil cincuenta y uno, a fojas ciento treinta y dos y bajo el número ciento veintiséis, "Promoción de Negocios", Sociedad Anónima: I.- Cambió su denominación por la de "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima; II.- Aumentó su capital a la suma de cuatrocientos cincuenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional); III.- Modificó el valor nominal de las acciones de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, a cien viejos pesos, moneda nacional (hoy diez centavos de peso, moneda nacional), cada una, por lo que el capital social quedó representado por cuatro millones quinientas mil acciones comunes, al portador, de las cuales el noventa y ocho por ciento eran de la Serie "A" y el restante dos por ciento de la Serie "B".

IV.- Reformó en consecuencia los artículo primero y sexto de los estatutos sociales, así como el décimo primero, relativo al plazo de publicación de las convocatorias para Asambleas; V.- Adicionó el artículo sexto bis relativo a los requisitos para adquirir acciones de la Serie "B". -----

Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintiún mil novecientos ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha seis de julio de mil novecientos setenta





Y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional (hoy setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional), representado por siete millones ochocientos mil acciones comunes, al portador, con valor nominal de cien viejos pesos, moneda nacional, (hoy diez centavos de pesos, moneda nacional), cada una; y reformó totalmente sus estatutos sociales.

Sexto.- ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número veintitrés mil novecientos cuarenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima: I.- Adoptó la modalidad de capital variable, quedando su denominación como "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable; II.- Estableció su capital social en la parte mínima fija en la suma de setecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, (hoy setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional) y la parte variable limitada a dos veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por quince millones seiscientos mil acciones comunes, con valor nominal de cincuenta pesos, moneda nacional, cada una (hoy cincuenta centavos de peso, moneda nacional); y III.- Reformó los artículos primero, sexto, octavo, noveno, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

Séptimo.- SUPRESION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos veinticinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, suprimió el valor nominal de las acciones representativas del capital social y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Por instrumento número veintiocho mil doscientos diez, pasado en esta Ciudad con fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, Licenciado Tomás O'Gorman, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial

Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de un mil doscientos ochenta y siete millones setecientos ochenta mil pesos, moneda nacional (hoy un millón doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta pesos, moneda nacional); II.- Redujo su capital social en la parte mínima fija a la cantidad de trescientos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos, moneda nacional, (hoy trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional); y III.- Reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diez mil setenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo octavo de sus estatutos sociales. -----

Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciséis mil ciento sesenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos quinto, sexto, octavo, décimo quinto y décimo noveno de los Estatutos Sociales. -----

Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE LA CLAUSULA DE EXTRANJERIA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro nuevos pesos, moneda nacional, (hoy seiscientos veintiséis millones sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional); II.- Cambó su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros; y III.- Reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

Décimo Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y un mil setecientos setenta y ocho, -----

Copia Notarial
 de esta
 escritura
 inscrita
 en el
 Registro
 Público
 de
 Comercio
 de
 esta
 Capital
 con
 fecha
 14 de
 febrero
 de
 1995
 en el
 Folio
 Mercantil
 número
 9,506



República de Colombia

27/05/2013 10:12:54W4945CZ03

Papel notarial para una exclusión de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca028427027

pasado en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable: I.- Acordó canjear las acciones de su capital social a razón de cuatro nuevas acciones por cada una de las antiguas; II.- Aumentó su capital social en la parte mínima fija a la suma de un mil doscientos veintiséis millones ciento veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, representado por mil trescientas sesenta y siete millones cuatrocientas mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y, III.- Reformó los artículos quinto y octavo de los estatutos sociales. -----

Décimo Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría número ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ciento cincuenta y seis, de la que es titular el Licenciado Rogelio Magaña Luna, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, acordó aumentar su capital social en la parte mínima fija, para alcanzar la suma de dos mil doscientos noventa y nueve millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, representado por un mil cuatrocientas veintiún millones seiscientas mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y reformó en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

Décimo Cuarto.- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA DE ESTATUTOS. Por instrumento número treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Industrial Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

Décimo Quinto.- REDUCCION DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y un mil novecientos veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha siete de mayo del dos mil dos, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular

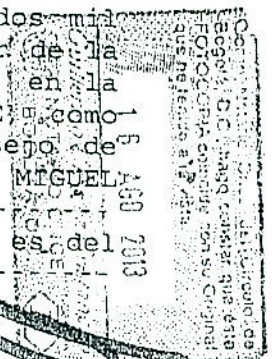
de la Notaría número ciento tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de junio de dos mil dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, redujo su capital social en su parte mínima fija a la cantidad de un mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por mil ciento setenta y cinco millones ochocientas mil acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

Décimo Sexto.- FUSION DE SOCIEDADES.- Por instrumento número doscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis, pasado en esta Ciudad con fecha once de diciembre del dos mil dos, ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número seis, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha doce de junio de dos mil dos, en el Folio Mercantil número "9,506" (nueve mil quinientos seis), "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Central Impulsora", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----

Décimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número once mil ciento quince, pasado ante el suscrito Notario con fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, por lo reciente de su otorgamiento, "Grupo Bimbo", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo bis, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno bis, trigésimo primero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales quedando en consecuencia con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y con capital social mínimo fijo de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional y variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especifica. -----

B).- Con copia certificada de la escritura número veintinueve mil ciento setenta y dos, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como resultado de la protocolización de una Sesión del Consejo de Administración, otorgó poderes a favor de los señores MIGUEL ARELLANO CARRILLO y GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----





República de Colombia

27/05/2013 18:15:40 MZ000070449

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



C3028427025

"...GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.-----ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2004. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 22 de abril de 2004 se reunieron en el domicilio de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. ubicado en la calle de Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Col Peña Blanca Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón en esta ciudad, los Consejeros Propietarios de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), señores Roberto Servitje Sendra, Henry Davis Signoret, José Antonio Fernández Carvajal, Ricardo Guajardo Touché, Jaime Jorba Sendra, Mauricio Jorba Servitje, Francisco Laresgoiti Hernández, José Ignacio Mariscal Torroella, María Isabel Mata Torrallardona, Víctor Milke Añais, Raúl Obregón del Corral, Roberto Quiroz Montero, Alexis E. Rovzar de la Torre, Lorenzo Sendra Mata y Daniel Servitje Montull, a fin de celebrar una sesión del consejo de Administración de la Sociedad (la "Sesión")...

...Presidió la Sesión el señor Roberto Servitje Sendra en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario el señor Alexis E. Rovzar de la Torre, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ----- En virtud de haberse reunido el quórum necesario, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se adopten... -----

-----ORDEN DEL DIA... -----

...PUNTO CINCO. ----- En relación con el último punto del Orden del Día, a propuesta del señor Roberto Servitje Sendra el Consejo de Administración... -----

...(iii) Adoptó, por unanimidad, otorgar diversos poderes a favor de los apoderados que se indican, en términos de las siguientes resoluciones: -----

Primera. "Se resuelve y aprueba otorgar los siguientes poderes a favor de los señores... Miguel Arellano Carrillo y Guillermo Jorge Quiroz Abed:----- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querrelas que presenten; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales

Handwritten signature and notary stamp.

penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;----(b) Poder general para administrar bienes, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Código Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; ----- (c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;----- (d) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;---- --- (e) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas; ----- (f) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para nombrar delegados par la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para si el ejercicio de sus facultades y atribuciones; ----- (g) Poder para ser ejercido conjunta o separadamente para actos de administración laboral, con facultades para formular reglamentos interiores de trabajo, nombrar y remover a los gerentes generales, controladores, gerentes de área, subgerentes funcionarios y apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales de la Sociedad, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad..." -----

C).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta mil ochenta y dos, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE, otorgó poderes a favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"... hago constar LOS PODERES que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED, en su carácter de Apoderado de la Sociedad, en favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, en los siguientes términos:

-----C L A U S U L A U N I C A -----

"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado como ha quedado dicho, confiere en favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, los siguientes poderes y facultades:

A. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere con limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para querellarse plenamente y desistirse de las querellas que presenten: para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;

B. Para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;

C. Para suscribir Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. Esta facultad se ejercerá de forma mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades;

D. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;

E. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que hagan y los poderes que otorguen, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones..."

D).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta mil trescientos veinticuatro, de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro



República de Cuba

27-05-2013 181130UT00H93C20

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial



23028427023

Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó poderes a favor del señor JORGE LUIS CONFALONIERI HERRERO entre otros. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

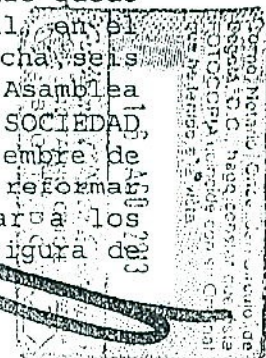
"... hago constar EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION que otorga "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por el señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, en su carácter de Apoderado de la Sociedad, a favor de los señores JORGE LUIS CONFALONIERI HERRERO..., en los siguientes términos: -----

"GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado como ha quedado dicho, confiere en favor de los señores JORGE LUIS CONFALONIERI HERRERO..., para que los ejercite conjunta o separadamente, los siguientes poderes y facultades: -----

A. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere con limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República, estando facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para querellarse plenamente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

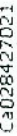
B. Para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;..." -----

E).- Por instrumento número treinta mil cincuenta y tres de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaria número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, con fecha seis de diciembre de dos mil seis, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el catorce de noviembre de dos mil seis, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, reformar íntegramente sus estatutos sociales, designar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración y desaparecer la figura de





Mapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Artículo Decimoctavo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. Los integrantes del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (21) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento

Cadena SA. No. 892430974-0

(25%) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales. -----

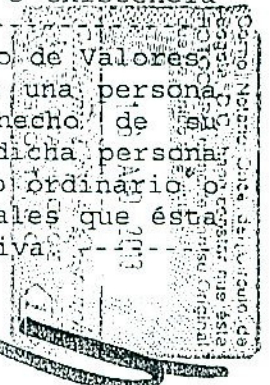
Para los efectos de este artículo decimoctavo, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley de Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso. -----

Los Consejeros y sus suplentes durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Ninguna persona podrá mantener su cargo como miembro del Consejo de Administración después de cumplir los setenta y cinco (75) años de edad. -----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona, como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----





27/05/2013 10:14CZOUYUHH9C



67042482037

مركز كادينا س.أ. №. 890.530.5340

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la Republica. -----

3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3°) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal (así) y para el resto de los Estados de la Republica. ----

4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5. Para Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para si el ejercicio de sus facultades y atribuciones. -----

7. Para nombrar y remover al Director General, a directores, gerentes, funcionarios y apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II), setecientos ochenta y seis (786) ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en al etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad; ----

8. Para formular reglamentos interiores de trabajo; -----

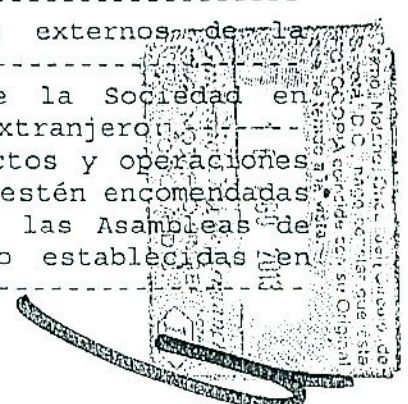
9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -----

10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; -----

11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad; -----

12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; ----

13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso establecidas en estos Estatutos Sociales. -----



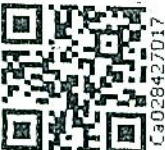
2022



República de Colombia

27-05/2013 10112VSH493CZCUD

Folios notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



13028427017

14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14;
15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoria; -----
16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----
17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades; -----
18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales; -----
19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y -----
20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----
- Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni sus suplentes, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----
- Los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe o bien, ilícitos conforme a la Ley del MERCADO DE valores u otras leyes conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario y, en su caso, sus respectivos suplentes, de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su cargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por el Presidente Suplente y en su defecto por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -- Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará su suplente y, en su caso de la ausencia de éste, actuará como Secretario de la Sesión la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión. -----

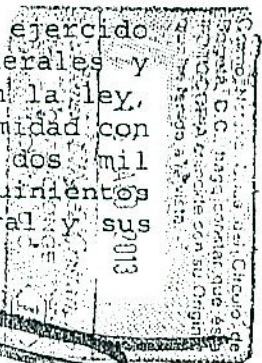
Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documentos del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o su suplente, se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas y las Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad...". -----

F) Con copia certificada de la escritura número treinta mil seiscientos veintisiete, de fecha ocho de junio de dos mil siete, ante la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, en la que se hizo constar los poderes que otorgó "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor LUIS MIGUEL BRIOLA CLÉMENT. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...TERCERA.- "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GUILLERMO JORGE QUIROZ ABED, otorga en favor del licenciado LUIS MIGUEL BRIOLA CLEMENT, los siguientes poderes y facultades: -----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus





República de Colombia

27-05-2013 10:15:32Z00YH4H4S

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca028427015

correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo. -----

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de forma individual, hasta por la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y conjuntamente con otro apoderado que goce de la misma facultad, sin límite de cuantía, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

C) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

D) PODER para ser ejercido conjunta o separadamente, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas. -----

E) PODER para ser ejercido de forma individual, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios bancarios incluyendo aquellos relacionados con las operaciones conocidas como de banca electrónica. -----

F) FACULTAD para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que realice y los poderes otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones... -----

G).- Por escritura número cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la fusión de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "TECEBIM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, acordando que los estatutos de la fusionante seguirán siendo aplicables y quedando con un capital

social fijo de UN MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cuatro mil setecientos tres millones doscientas mil acciones. -----

H).- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha quince de abril de dos mil once, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la modificación de los artículos sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

I).- Por escritura número cincuenta y tres mil ochocientos diez, de fecha doce de abril de dos mil doce, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría número doscientos veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número nueve mil quinientos seis, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO BIMBO", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se acordó la modificación de los artículos vigésimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, vigésimo noveno bis, trigésimo primero y trigésimo primero bis, de los estatutos sociales; así como la compulsas de estatutos para quedar con la denominación de "GRUPO BIMBO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social fijo de mil novecientos un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos, moneda nacional, representado por cuatro mil setecientos tres millones doscientas mil acciones de la Serie "A", con cláusula de Admisión de Extranjeros y teniendo por objeto: -----

"I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; -----

II. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. -----



2682



27-05-2013 10:11:30 YOMH9AC2C
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial



III. Realizar cualquier tipo de actos relacionados con la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos alimenticios, alimentos procesados, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, pan, pan empacado, pastelería, galletas, dulces, chocolates, bollos, botanas, tortillas, cajetas, p-pastas, así como también materias primas y maquinaria y equipo para la fabricación, distribución, comercialización y venta de las mercancías anteriores; -----

IV. Recibir de otras Sociedades y personas, así como proporcionar a otras Sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales; --

V. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero; -

VI. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas; -----

VII. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales; -----

VIII. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas; -----

IX. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda llevar a cabo operaciones de crédito; -----

X. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; -----

XI. Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; -----

XII. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e

inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; --

XIII. Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; -----

IX. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; -----

XV. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y -----

XVI. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles." -----

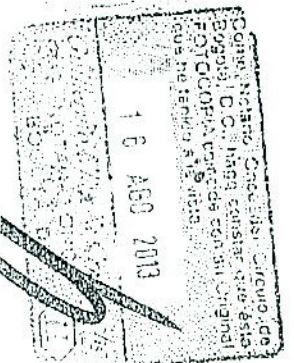
Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que la certificación anterior se refiere exclusivamente a la identidad y capacidad del compareciente y no prejuzga de manera alguna acerca de la legalidad, veracidad o validez del contenido del documento que se ratifica, en virtud de que el suscrito Notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad al respecto.-----

Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha veintidós de julio de dos mil trece, ante mí. -----

Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil trece. --
ALS/cle*

Handwritten signature and large stylized mark resembling a '4' or '7' with a horizontal line through it.



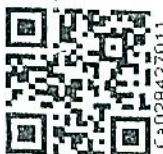
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA



República de Colombia

27-05-2013 10:11:49 a.c.20094

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



3028427011



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Direccion General Juridica
y de Estudios Legales

D. F.

Apostille—
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
72.50

Derechos \$ 15868

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE quien actúa en calidad de NOTARIO 229 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 229 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

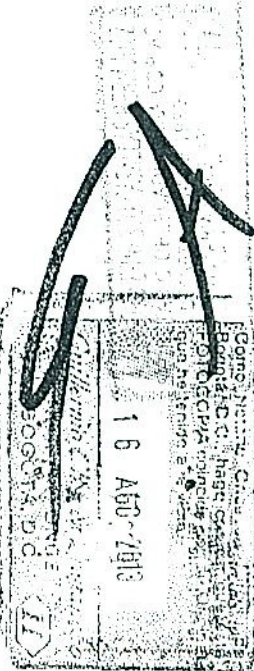
MEXICO, D.F. el 02 de AGOSTO de 2013

772733030756888J1691/Capturado por: LP

Firma

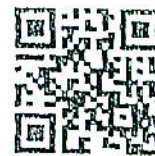
Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave----> 60ffe3b535d93016592f0fa79dd2ec86





República de Colombia



A3007371168

3

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2.682) -----

FECHA: VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----



NM

NATALIA CABRERA MARTINEZ

C.C. No. 52.961.772 de Bogotá

DIRECCIÓN Calle 722 No. 48-11

TELÉFONO: 7420191

ACTIVIDAD ECONÓMICA

(Resolución 044 de 2007 UIAF)

ESTADO CIVIL Soltera

(AUTORIZADA ESTA FIRMA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).

GUILERMO CHAVEZ CRISTIANCO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

27-05-2013 10:15:31/20/14449

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



C3028427035

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
2682 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2013 CON DESTINO A

EL INTERESADO

29 AGO 2013

EN 14 HOJAS BOGOTA D.C. -----

ALEJANDRO ERNESTO CASALLAS BERNUDEZ
SECRETARIO ALLEGADO PARA COPIAS

